
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

COMPASION—JUSTICIA—HIGIENE—CIVILIZACION—MORAL.

BOLETIN

DE LA

SOCIEDAD PROTECTORA

DE

LOS ANIMALES Y LAS PLANTAS,

DE CÁDIZ

FUNDADA EN 1872

POR

DON AMBROSIO GRIMALDI.

AÑO III.—DICIEMBRE, 1876.—NÚM. 6.

SUMARIO:

CADIZ

SECRETARIA GENERAL DE LA SOCIEDAD

PLAZA DE OCA, NÚMERO 1, BAJO.

BOLETIN

DE LA

SOCIEDAD PROTECTORA DE LOS ANIMALES Y LAS PLANTAS,

DE CADIZ.

UN TRIUNFO MAS.

La SOCIEDAD PROTECTORA DE LOS ANIMALES Y LAS PLANTAS de Cádiz, celebra hoy con una de sus mas vivas satisfacciones el triunfo de su idea en las regiones de la autoridad y del derecho.

Atacado el órden social en que se agita, por sus dos polos juntamente; esto es, dirigiendo su propaganda al corazon popular y elevando al mismo tiempo un incesante clamoreo á las regiones en que se hacen las leyes y se deciden los progresos, ayer vencía en un concurso, y hoy triunfa en una ley. El dia en que estos dos trabajos, el de abajo hácia arriba, quizas mas interesante, y el de arriba hácia abajo, sin duda mas breve y eficaz, se encuentren, la victoria será completa y la parte mas esencial y difícil de su obra estará terminada.

Solo quedará á la SOCIEDAD PROTECTORA que conservar lo conquistado y celebrar eternamente la victoria; porque no hay ventaja de mas alto precio, que la que se alcanza en el camino de la civilizacion; ni bienes que mejor se conserven que los que se apoyan en la persuacion del ánimo y el convencimiento de la conciencia.

Aconsejar innovaciones á los legisladores, es siempre tarea delicada y difícil; pero reclamar de las autoridades populares reformas que pugnen contra las costumbres y los gustos de las masas, es empresa verdaderamente atrevida y para la que se requieren una firme decision y una gran constancia.

Por eso nadie extrañará que se hayan invertido años enteros en alcanzar el resultado que hoy celebramos. La larga tramitacion que exige el grave y transcendental cometido de hacer ó

modificar una ley; el penoso trabajo de estudiar sus fundamentos y esclarecer la necesidad que ha de satisfacerse con ella; la cuidadosa confeccion de una forma que, sin debilitar su espíritu innovador, dulcifique y haga aceptable la reforma, ofreciendo su justicia con tanta mayor claridad cuanto son arraigados los errores y usos que combate; y las garantías de acierto y de seguridad, de conveniencia y de viabilidad de que debe presentarse rodeada, exigen tiempo y perseverante propósito en los legisladores, al par que paciencia y constancia en quienes la solicitan.

Mas al fin, con la ley triunfan sus autores é iniciadores; su articulado envuelve una serie de títulos gloriosos para los unos y de vivas satisfacciones para los otros, que muestran la ilustracion y recto espíritu por una parte, y el solícito esmero y perseverante anhelo con que se atiende por otra á cuanto reclaman los intereses intelectuales y morales de los pueblos.

La publicacion de las Ordenanzas municipales que hoy llena de júbilo á esta Sociedad, no tanto acredita la actividad y la fé con que esta cumple su mision en el mundo de la cultura y del progreso, como las buenas disposiciones con que son atendidas sus súplicas, el valor que se concede á sus razones y el propósito con que se contesta á cuanto se atreve á pedir y á aconsejar, por parte de las autoridades encargadas de la ventura general y el adelantamiento de todos.

Hé aquí ahora los comprobantes de esta preciosa página de nuestra historia.

Exposicion de la Sociedad.

Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.—Excmo. Sr.:

La Sociedad Protectora de los Animales y las Plantas, establecida en esta ciudad desde 1872, y que funciona debidamente autorizada con arreglo á las prescripciones vigentes, tiene el honor de dirigirse á V. E. demandando su autorizada intervencion en favor de los séres á cuya proteccion y fomento se dedica.

Convencer á todos del ningun derecho que el hombre tiene á abusar de los animales, cuyo uso le está únicamente permitido por el Creador, y premiar los actos de humanidad y compasion hacia los séres inferiores, como estímulo para que tales actos se generalicen, deberes son de la Sociedad Protectora, y deberes muy preferentes, á los cuales consagra toda su atencion; pero difícilmente llegaría á conseguir el resultado que se propone, si la Autoridad no la ayudase adoptando disposiciones encaminadas á evitar y castigar los actos de crueldad cometidos con los animales domésticos.

Creería esta Sociedad hacer una ofensa á la notoria ilustracion de V. E. si, para encarecer la necesidad de la adopcion de semejantes disposiciones, llamase su atencion sobre la inmensa influencia que tienen en el grado de moralidad y cultura de un pais los sentimientos de dulzura, de compasion y de justicia hácia los séres que tan importantes servicios nos prestan; tampoco, y por idéntica razon, cree oportuno insistir sobre los incalculables beneficios que del mejoramiento de las condiciones en que viven los animales domésticos la humanidad reporta; solo recordará que los Gobiernos de casi todas las naciones civilizadas, teniendo muy en cuenta estas razones, han dictado leyes protectoras de los animales, y no vacila en afirmar que el de la nuestra las dictará á su vez cuando esta Sociedad se dirija á él solicitándolo, lo cual pondrá en práctica apenas pasen las angustiosas circunstancias actuales, en que reclama toda la atencion de los gobernantes la lucha fratricida que tiñe el suelo de la Patria con sangre humana, y sangre de sus hijos.

Mientras tanto, Cádiz, que por tantos títulos se ha hecho acreedora al de culta, y dentro de cuyos muros se ha desarrollado por primera vez en nuestro pais y ha tomado cuerpo la idea de proteccion á los animales y las plantas, sea tambien la primera ciudad española cuyas autoridades, atentas siempre á cuanto en beneficio de su buen nombre redunde, impidan la crueldad con los animales, que tan perniciosa influencia ejerce en las costumbres públicas.

La Sociedad se complace en reconocer que las autoridades de Cádiz han dado ya algunos pasos en el camino de una racional proteccion, como lo prueba la conducta que desde hace dos años se sigue con los perros en los meses de la canícula, para evitar los terribles efectos de la hidrofóbia, conducta tan diferente de la que siempre se ha observado, sacrificando cruelmente á los animales en la via pública; y además la reciente medida de dar la puntilla en el mismo redondel á los caballos heridos en la plaza de toros, evitándoles por este medio los atroces cuanto innecesarios sufrimientos consiguientes á la bárbara costumbre de arrastrarlos vivos. Una vez iniciada esta plausible conducta, solo resta perpetuar su observancia, y la Sociedad espera que V. E. se digne acordar que en lo sucesivo se dé constante cumplimiento á las dos disposiciones que citadas quedan.

Pero estas medidas aisladas, si bien son muy dignas de aplauso, y honran á las autoridades que las adoptan, no bastan al objeto que la Sociedad se propone, porque se refieren á casos particulares y no á todas las transgresiones de los deberes de compasion y de justicia para con los animales domésticos; y por estas razones, los que suscriben, en nombre de la Sociedad Protectora de los Animales y las Plantas, tienen el honor de proponer á V. E. el adjunto proyecto de *Adicion á las Ordenanzas municipales* encaminado á evitar el abuso

que de su fuerza hace el hombre frecuentemente, barrenando los más elementales principios de la moral y desconociendo además sus propios intereses, al maltratar injusta y públicamente á los animales más inofensivos. La Sociedad, que conoce la ilustracion y recto juicio de V. E. espera confiadamente que se dignará aprobarlo, dando además las oportunas órdenes á los dependientes de su autoridad para que las disposiciones protectoras sean respetadas por todos, y tenga nuestra querida ciudad un motivo más para merecer el título que con tanta justicia posee de una de las primeras entre las más cultas ciudades españolas.

Cádiz 26 de Agosto de 1874.—*Juan Copieters*, Presidente.—*J. de Rivas*, Secretario.

PROYECTO DE ADICION A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES.

Los que maltraten pública y abusivamente á los animales domésticos, incurrirán en una multa de 5 á 25 pesetas, y de 25 á 75 en caso de reincidencia.

Se consideran animales domésticos para los efectos del artículo anterior, todos los que nacen, viven, se educan, son alimentados y se reproducen bajo la inmediata dependencia del hombre que los utiliza, y además las aves insectívoras, y todos los animales que pueden ser útiles al hombre en estado de domesticidad, y sean susceptibles de ella.

Sos malos tratamientos:

1.° Las heridas hechas voluntariamente.

2.° Los golpes violentos, repetidos y manifiestamente abusivos, y en todos casos los golpes dados con el pié ó con el mango del látigo.

3.° La carga y el trabajo excesivos.

4.° El trabajo de los animales enfermos ó heridos; el uso de arreos ó guarniciones que por su excesivo peso, construccion defectuosa ó mal estado de conservacion, fatiguen á los animales ó les ocasionen llagas ó heridas; y el hecho de colocar sobre ellas los arreos.

5.° La privacion abusiva de alimento, de aire, de luz ó de movimiento.

6.° El hecho de tratar de levantar á fuerza de golpes á los animales caidos accidentalmente ó agobiados bajo la carga, en vez de desuncirlos ó descargarlos.

7.° El abandono en la via pública de animales recien nacidos, enfermos ó heridos.

8.° Toda accion que produzca el resultado de causar sufrimientos, dolores ó tormentos á los animales, para obtener de ellos un trabajo evidentemente superior á sus fuerzas.

9.° Toda suerte de sufrimientos inútiles é innecesarios ocasionados á los animales destinados al comercio y á la alimentacion pública, ya sea en su conduccion, en el matadero, en los mercados ó en otros puntos.

10. Los crueles actos de cegar á los cuadrúpedos ó las aves, bajo cualquier pretexto que fuere; arrancar las plumas á los volátiles vivos, desollar los conejos ántes de matarlos, y otros análogos.

11. La caza en cualquier forma que sea, dentro de los muros de la ciudad y el tiro al blanco sobre un animal vivo.

12. Las riñas de gallos ú otros animales en la via pública.

13. Y por último, todos los actos directos de violencia ó de brutalidad y todos los demás actos voluntarios que dén por resultado ocasionar á los animales sufrimientos no justificados por la necesidad.

Se entenderá existir la circunstancia de publicidad, cuando los actos punibles hayan sido cometidos en las calles, plazas, paseos, caminos, jardines ú otros locales abiertos al público.

Dada cuenta al Excmo. Ayuntamiento en cabildo del 20 de Octubre de la exposicion que antecede, acordó pasarla á informe de la comision de Fomento, Industria y Comercio, la cual lo evacuó con el expuesto siguiente:

Comision de Fomento, Industria y Comercio.—No son únicamente los intereses materiales de las poblaciones, Excmo. Sr., los que estan confiados á sus Municipios; deber es tambien de estas corporaciones, y deber muy principal é ineludible, el de atender á los intereses intelectuales y morales de sus administrados, desterrando de entre ellos la ignorancia y la malicia y procurando por todos los medios que lleguen á alcanzar el más alto grado posible de ilustracion y de moralidad. Así lo dicta el buen sentido, así lo han querido los legisladores del Pais, y así tambien lo ha practicado V. E. en todas ocasiones.

Una nueva se le presenta ahora de demostrar que á tan atendibles objetos dedica su atencion, con motivo de la adicion á las Ordenanzas municipales, solicitada por la Sociedad Protectora de los Animales y las Plantas, de esta capital.

Llamada á dar informe sobre este asunto la Comision que suscribe, ha estudiado la cuestion bajo todos sus aspectos, y ha formado su opinion, que vá á someter al elevado criterio de V. E., pasando ántes á exponer las razones en que la funda.

Penosa impresion causa á toda persona de buenos sentimientos la vista de esas escenas de barbarie con los animales, tan públicas y repetidas por desgracia, aunque no tanto á la verdad en nuestra culta ciudad como en otras poblaciones. ¿Quién no se ha sentido indignado al ser alguna vez testigo involuntario de salvajes actos de crueldad ejercidos con los brutos más nobles y que más imprescindibles y desinteresados servicios nos prestan, y llevados á cabo—¡increible parecería si la esperiencia diaria no lo hiciera evidente!—por los mismos que deben su subsistencia al trabajo excesivo y sin descanso de aquellos desgraciados animales? Y ¿quién no se ha dicho en tales casos que

esos pobres séres son susceptibles de placer y de dolor y que se falta á todas las leyes de la justicia y de la moral aprovechandose del bien que nos proporcionan y devolviéndoles tanto mal en cambio?

Pero esta razon, si bien muy importante, no es la única que en pró del buen trato debido á los animales milita.

En efecto, los animales, constituyen uno de los mas importantes veneros de la riqueza pública. Durante su vida utilizamos sus fuerzas, sus instintos, sus excelentes cualidades, la perfeccion de sus sentidos, la agilidad de sus miembros, sus secreciones, sus productos; y despues de su muerte aprovechamos todos sus despojos. Debemos á los animales sanos y nutritivos alimentos, fuertes é higiénicos vestidos, excelentes medicamentos y preciosos materiales para la industria y las artes. Por tanto, el mismo interés del hombre debe obligarle á cuidar á tan útiles séres, á no abusar de sus fuerzas, y á asistirles en sus enfermedades. Si esto no sucede todas las veces, solo á la ignorancia debe culparse de ello; la carencia de una buena educacion hace que se desconozca la importancia de los servicios que nos prestan, y que se les recompensen éstos con golpes y malos tratamientos; por eso puede formarse una idea exacta del grado de cultura de un pueblo, con solo conocer el trato que sus habitantes dan á los animales.

Y hé aquí las razones que han dado nacimiento á las SOCIEDADES PROTECTORAS DE LOS ANIMALES; no es el móvil que las guia el estéril alarde de una sensibilidad extraviada, que lleve á los hombres á compadecerse de los sufrimientos de las bestias, olvidándose de los de sus semejantes; sino que antes bien redunda su obra en beneficio de la misma humanidad. Porque, si el hombre aprende á conocer los deberes que el Creador le impuso con relacion á los demás séres, y al conocerlos los respeta y los cumple, ¿no se habrá mejorado su condicion moral? Indudablemente; y el resultado será, no solo la satisfaccion interna del que obra bien, sino los mayores rendimientos que sus auxiliares mejor tratados le darán. Además, al evitar los públicos espectáculos de brutal sevicia con los animales, se impide que la sensibilidad se embote, lo que hace al hombre más accesible á los buenos sentimientos y torna más dulces las costumbres y por tanto más cultos á los pueblos.

Esto lo han comprendido perfectamente los Gobiernos de casi todas las naciones civilizadas, que han favorecido el desarrollo de las citadas Sociedades, considerándolas como instituciones de verdadera utilidad pública. En medio siglo que cuentan de existencia (en 1824 se fundó la primera, «The Royal Society for the Prevention of Cruelty »to Animals, of London,») se han multiplicado hasta el extremo de contarse hoy mas de trescientas, de las que corresponden unas setenta á América, una á Asia (Calcuta), dos á Africa (Argel y Orán), dos á Oceanía (Melburne y Sidney) y á Europa las restantes. Para dar

una idea de la importancia que han llegado á alcanzar, bastará decir que hay alguna que cuenta cerca de 4.000 miembros, y para demostrar el interés con que son miradas por los poderes públicos, es suficiente apuntar que se honran con el título de *Reales* las de Lóndres, Amsterdam y Bruselas, teniendo ésta por protector á S. M. Leopoldo II, rey de los belgas; la de Argel al mariscal Mac-Mahon, actual Presidente de la República francesa; la de San Petersburgo á S. A. I. el Gran Duque Nicolás Nicolaévitch; la de Turin á S. A. R. el Príncipe Humberto, y todas cuentan en su seno á las personas más notables por su nobleza, su ilustracion y sus virtudes. Celebran además notables Congresos internacionales, á donde acuden diputados de muchas Sociedades para discutir los mejores medios de llevar á cabo su obra, y disponiendo de cuantiosos fondos, procedentes de donativos que reciben hasta de los mismos soberanos, distribuyen numerosos prémios para estimular la práctica de los buenos tratamientos á los animales.

Pero llevando mas adelante su benéfico empeño, no se han contentado con premiar los buenos tratamientos: han comprendido que, si habian de lograr su objeto, era necesario á la vez y como complemento, evitar los malos por medio del temor al castigo; y á este fin han influido en la legislacion de sus paises respectivos, hasta conseguir que, reconociendo implícitamente el derecho á la vida en los animales, se haya penado la crueldad ejercida con ellos. De esto se ocupan, segun nuestras noticias, los códigos penales del gran ducado de Baden, Baviera, Bélgica, Dinamarca, Hamburgo, Prusia, gran ducado de Sajonia Coburgo, reino de Sajonia, Suecia y Noruega, Suiza y Wurtemberg; y existen otras leyes relativas al mismo asunto, reales decretos, circulares ministeriales, ordenanzas de policía, etc., en todos los paises citados y además en los Estados-Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Italia, grandes ducados de Meclemburgo Scheverin y Meclemburgo Strelitz, Paises Bajos, Rusia y otros.

No se halla tan floreciente en España por desgracia la proteccion á los animales. La Sociedad Protectora de Cádiz es la primera fundada en nuestro pais, y la única hasta el dia; tiene que luchar con los eternos enemigos de todo lo nuevo y de todo lo bueno; con la ignorancia de algunos, la rutina de muchos y la indiferencia de todos; pero lucha sin descanso, posee la obstinada perseverancia del que está convencido de la bondad del fin á que aspira y, completamente agena á las intrigas políticas y á las controversias religiosas, va reuniendo en torno de su pacífica bandera, que ostenta el lema de «civilizacion, »justicia, compasion, moral, higiene,» gran número de personas de ilustracion, buenos sentimientos y amor al adelanto de su pais.

En las listas de sus socios figuran varios títulos de Castilla, un buen número de catedráticos de los Institutos de la Península, y personas de todas las carreras y profesiones, de todas las clases sociales

y de todas las opiniones políticas, entre las que se cuentan el Excmo, Sr. Gobernador Civil de la provincia y el Sr. Alcalde 1.°, nuestro digno presidente.

Ahora bien, Excmo. Sr: ¿no debe el Municipio de Cádiz ayudar á la buena obra que han emprendido en esta ciudad por primera vez en España algunos hombres de buena voluntad?

El voto de esta Comision es afirmativo: V. E. tiene ese deber, y más cuando lo que la SOCIEDAD PROTECTORA pide, solo redunda en beneficio de esta ciudad, como al principio queda demostrado.

Entiende, pues, la Comision que V. E. merecerá bien de todas las personas ilustradas y de buenos sentimientos y probará una vez más que vela por el buen nombre de Cádiz, si aprueba el proyecto de adicion á las Ordenanzas municipales, acordando además que en lo sucesivo se publique y lleve á efecto anualmente el bando publicado este año por la Alcaldía para precaver los terribles resultados de la hidrofóbia, y que se observe constantemente en todas las corridas de toros la práctica ya iniciada de dar la puntilla á los caballos heridos, en el mismo sitio en que caen; cuyos dos extremos se solicitan en el expuesto. Es tambien parecer de la Comision, que los cuatro artículos que componen la adicion á las Ordenanzas se publiquen en los periódicos y se fijen en los sitios de costumbre para conocimiento de todos, y que se dé traslado al comandante de la guardia municipal para su exacto cumplimiento.

Si así lo hace V. E. no podrá ya decirse que es España una de las contadísimas naciones civilizadas que carecen por completo de toda clase de disposiciones encaminadas á prohibir la crueldad con los animales, y tendrá la satisfaccion de haber sentado la primera piedra de la legislacion protectora en nuestro pais.

V. E., sin embargo, acordará lo que en su ilustrado criterio considere más conforme con las prescripciones de la justicia, que es la norma de todos sus actos.

Cádiz 3 de Noviembre de 1874.—*Donato M.ª Escobar.—José M.ª de Rivas.—José Tornamira.*

Del anterior expuesto se dió cuenta en cabildo celebrado el 6 de Noviembre, acordándose unanimemente en su conformidad.

El Sr. Alcalde elevó la adicion al Excmo. Sr. Gobernador Civil, para su aprobacion, con el siguiente oficio:

Alcaldía.—Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.—Excmo. Sr.—Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, adicionar las Ordenanzas municipales de esta ciudad segun consta del certificado adjunto, tengo la honra de elevar dicho acuerdo á V. E. por si se digna prestarle su superior aprobacion, segun dispone el art. 71 de la Ley Municipal.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Cádiz 11 de Noviembre de 1874. —*J. Palacio.*

D. Manuel Ramon Barleta, secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, certifico: Que al punto once del cabildo celebrado por dicha Excelentísima Corporacion el dia seis del que rige, se acordó adicionar las Ordenanzas municipales, previa la aprobacion de la superioridad, con lo siguiente:

(Aquí se copia la adicion.)

Así resulta del acta del citado cabildo á que me remito. Y para pasarlo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia firmo la presente que visa el Sr. Teniente primero de Alcalde en funciones de Alcalde D. José Palacio en Cádiz á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Manuel R. Barleta.*—V.° B.°, *J. Palacio.*

El Sr. Gobernador Civil devolvió el expediente á la Alcaldía con la comunicacion siguiente:

Gobierno de la provincia de Cádiz.—Seccion 1.ª—*Ayuntamientos.*

De conformidad con cuanto en él se consigna, tengo el gusto de trasladar á V. S. el siguiente oficio del Excmo. Sr. Vice-presidente de esta Comision provincial.

«Excmo. Sr.—Enterada la Comision provincial del acuerdo del Municipio de esta ciudad, pidiendo autorizacion para adicionar á las Ordenanzas municipales de la misma una disposicion relativa á los animales domésticos y sobre las penas en que incurren los que los maltraten; y considerando que entre las atribuciones que concede la Ley Municipal vigente á los Ayuntamientos, se encuentra la de formular sus Ordenanzas de policía urbana y rural, art. 69 de dicha Ley; y por consiguiente la de adicionarla cuando lo crean necesario, acordó en sesion de 24 del que rige manifestar á V. E. que no existe inconveniente alguno en que se sirva dar su superior aprobacion á la adicion á dichas Ordenanzas, solicitada por el mencionado Municipio, devolviéndole el certificado de aquella á los efectos correspondientes.»

A cuyo traslado adjunto tambien á V. S. el documento en éste consignado para los efectos que procedan.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Cádiz 5 de Enero de 1876.—*Santiago L. Dupuy.*—Sr. Alcalde de esta ciudad. *(Se acompaña el certificado que se menciona.)*

En sesion del 7 de Enero se acordó que pasase la adicion á la comision especial de rectificacion de las Ordenanzas, á fin de que tuviera presente sus disposiciones al desempeñar su cometido.

En cabildo de 7 de Noviembre, y á propuesta de la citada comision, se acordó publicarla por edicto, para conocimiento

del vecindario: cuyo edicto está redactado en la forma siguiente:

Don José de la Viesca, Alcalde Presidente del Exmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que dicha Exma. Corporacion, usando de las atribuciones que le concede el art. 69 de la Ley de Ayuntamientos, ha acordado la siguiente *Adicion á las Ordenanzas Municipales de esta Capital.*

(Aquí se copia la adicion.)

Y habiendo obtenido el referido acuerdo la aprobacion de que trata el art. 71 de la misma Ley, publico el presente para el exacto cumplimiento de la Adicion inserta.

Cádiz 14 de Noviembre de 1876.—El Alcalde Presidente, *José de la Viesca.*—El Secretario, *Manuel R. Barleta.*

OBRAS REGALADAS

A LA BIBLIOTECA DE LA SOCIEDAD.

POR LOS SEÑORES SOCIOS.

L'ESPRIT DES BÊTES, por *A. Toussenel*, un volúmen.—Donativo de la Srta. Solares y Cala, S. C.

HISTORIA DE LAS HORMIGAS, un volúmen.—Donativo del Sr. Cabezas, S. C.

FLORS DE MALLORCA, un volúmen.—Donativo del Sr. Marques y Riba, S. C.

LE GÉNE RURAL, por *J. H. Grandvoinet*, dos volúmenes, (texto y atlas.)—Donativo del Sr. Cabanyes, S. C.

TRATADO PRÁCTICO DE LA CRIA DEL CONEJO DOMÉSTICO Y DEL LEPÓRIDO, por *D. Buenaventura Arago*, un volúmen.—Donativo del Sr. Vieyra de Abreu, S. C.

EL INSECTO, por *J. Michelet*, un volúmen.—Donativo del Sr. Gonzalez Frades, S. C.

FAUST, de *Goethe*, edicion alemana, un volúmen.—Donativo del señor Cervántes. S. C.

DE LA VÉGETATION AUX ÎLES CANARIES, par *le Dr. Victor Perez et le Dr. P. Sagot*, un folleto; MEMORIA SOBRE EL CULTIVO DEL TABACO EN LAS ISLAS CANARIAS, por el *Dr. D. Víctor Perez*, un folleto.—Donativos del mismo señor, S. C.

APUNTES SOBRE EL CULTIVO DEL TABACO EN LA ISLA DE PALMA, por *D. Antonio Lugo y García*, un folleto.—Donativo del autor, S. C.

NOCIONES ELEMENTALES DE FÍSICA Y QUÍMICA, por *D. Jorge Massa Sanguineti*, un volúmen; CHRISTOPHE COLOMB, por *A. de Lamartine*,

un volúmen.—Donativo del Sr. Gonzalez Canales, S. C.

FISIOLOGÍA DEL HOMBRE, por *Huting*, un volúmen.—Donativo del Sr. Castellví y Pallarés, S. C.

LA GEOGRAFIA UNIVERSAL, por *D. M. de R.*, dos volúmenes.—Donativo del Sr. Garcia Cibrian, S. C.

COMPENDIO DE GEOLOGÍA, por el *Dr. D. Juan Vilanova y Piera*, un volúmen.—Donativo del autor, S. C.

MANUAL PRÁCTICO *de la construccion de los instrumentos y máquinas aratorias*, por *D. José de Hidalgo Tablada*, un volúmen.—Donativo del Sr. Bonmatí y Caparros, S. C.

NOCIONES DE FISIOLOGÍA É HIGIENE, por *D. Joaquin Gonzalez Hidalgo*, un volúmen; INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LA QUÍMICA MODERNA, por *Brélaz*, un volúmen; OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS del Real Seminario de Vergara en el año 1867; MEMORIAS *del Instituto de Segunda Enseñanza de Guipúzcoa*, en la apertura del curso de 1874 á 1875 y de 1876 á 1877.—Donativo del Sr. Caballero (D. Paulino), S. C.

MEMORIA *del Instituto de Segunda Enseñanza de Santander*, en la apertura del curso de 1875 á 76.—Donativo del Sr. Gutierrez, S. C.

CONFERENCIAS AGRÍCOLAS, *ó la ciencia agronómica al alcance de todos*, por *D Luis Alvarez Alvistur*, un volúmen; GRANJAS MODELOS, *su importancia y planteamiento*, por el mismo señor, un folleto.—Donativo del autor, S. C.

POR OTRAS PERSONAS Y SOCIEDADES.

LA VERDAD AL REY *sobre el estado de la Agricultura, Industria y Comercio*, por *D. Juan de Vicente Portela*, un folleto.—Donativo del autor.

DOS FOLLETOS CONTRA LAS CORRIDAS DE TOROS, publicados en 1846, por el *Excmo. Sr. D. José Beltran y Perez*.—Donativo del autor, *hoy S. C.*

MANUAL DEL CULTIVO DE LA DALIA, por *D. José de Hidalgo Tablada*; SISTEMA DE PODAS DE ARBOLADO, por *D. Antonio Campuzano*; ARTE DE CULTIVAR LAS MORERAS Y EL NOPAL, *y de criar los gusanos de seda, la grana kermes y la cochinilla*, anónimo; tres folletos cedidos por D. Manuel J. Gallardo y Victor, *hoy S. R.*

LOS CABALLOS DEL SAHARA, por el *General Daumas*, un volúmen. —Donativo del Sr. D. Eduardo Mosquera y Calbo, de Cádiz.

ETUDES ET LECTURES SUR LES SCIENCES D' OBSERVATION *et leurs applications pratiques*, por *M. Babinet*, tres volúmenes; LE CORPS HUMAIN, por *A. Le Pileur*, un volúmen.—Donativos del Sr. D. Eduardo Pelayo, de Cádiz.

MEMORIA de la Liga de Contribuyentes de Cádiz en 1876.—Donativo de dicha Sociedad.

ACTA *de la junta pública celebrada por la Academia provincial*

de Bellas Artes de esta ciudad el dia 26 *de Marzo de* 1876 *para la distribucion de premios;* enviada por la Academia.

Aniversario CCLX de la muerte *de Miguel de Cervántes Saavedra*, un folleto.—Cedido por la Sociedad de Cervantistas de Cadiz.

Una profusion de folletos publicados por las *Sociedades Protectoras* extranjeras, los periódicos que son órganos de las mismas y muchos españoles, científicos ó literarios, que cambian con nuestro Boletin.

APUNTES PARA UNA HISTRORIA DEL TOREO EN ESPAÑA.

Empecemos anotando esta gacetilla del *Diario de Cádiz* correspondiente al 21 de Junio, y sacaremos en claro que no hay funcion de toros, sin algun incidente desagradable.

«Desgracia.—En la corrida de toros verificada el domingo en Málaga hubo una desgracia, estándose corriendo el primer toro. Hé aquí como lo cuenta *El Mediodia* al hacer la reseña.

«Salieron á parear el Regatin y el Pescadero, colgando el primero al cuarteo un par desigual y malísimo y el otro un par tambien al cuarteo, bueno.

¡Aquí fué la gorda! Se escapa un toro del chiquero, y corriendo por el callejon de barrera coje en el tendido número 4 á un mozo de plaza, hiriéndole gravemente en la pierna derecha. Tumulto general; el público en masa protestó de aquel escandaloso hecho. La presidencia ordenó salieran los mansos; pero solo habia uno y sin pastor. Por fin se enchiqueró al fugitivo, esperando el público la salida del toro que se estaba lidiando, el que tambien se habia enchiquerado por su *gusto*. La puerta del chiquero se descompuso. ¡Viva la empresa!»

Al terminar la reseña pone la siguiente nota:

«El estado del mozo de plaza cogido esta tarde, era bastante grave y ofrecía serios temores, habiendo pasado al hospital despues que en la enfermería de la plaza le fueron administrados los auxilios espirituales.»

*
* *

En la seccion de noticias de espectáculos de *El Globo*, leemos lo siguiente:

«El Gobernador de Málaga ha impuesto al empresario de aquella plaza de toros cuatro multas de 2.000 reales cada una, con destino á la beneficencia, por defectos de los toros que se lidiaron el jueves, y en el servicio de la plaza, y haberse vendido entradas sin la contraseña prescrita, condenándole tambien á dar un toro de mas en la primer corrida, sin alteracion de precio.»

Tal vez aquí quizás se encuentre la razon, al menos en parte, del entusiasmo que este Sr. Gobernador produce cuando se presenta en su palco.

Aplicar á la beneficencia los resultados de alguna que otra barbarie, ya no era nuevo entre nosotros; más ahora se aplican tambien á ella los castigos por las faltas cometidas en la realizacion de aquella. Es claro, no cumplir bien en un espectáculo de esta clase, es cosa que no puede perdonarse: las atrocidades son lo que el hombre debe consumar con mayor perfeccion.

Yo aplaudo al Sr. Gobernador: lo que era menester es, que le hubiera quitado al empresario las ganas de volverlo á ser. Luego, esa saña con que además de los 8.000 realejos se le condena á dar un toro gratis al público, me parece muy popular: Neron era adorado por el pueblo, tan solo porque le divertía grandemente con los bellísimos espectáculos del circo.

En fin, lo que puede sacarse en claro de la anterior gacetilla, es que no hay abuso á que no se presten las corridas de toros.

Más abajo nos da el mismo periódico la siguiente dolorosa noticia:

«En las corridas de toros verificadas el día 16 en las calles de Castellon, han sido heridos dos aficionados, uno de ellos gravemente, quedando muy mal parado un expectador á consecuencia de la caida de un andamio.»

Toritos en las calles!... Bravo!... Tal vez los aficionados se curen de su aficion; que lo que no hacen la racionalidad, pueden hacerlo los cuernos de un toro: siempre se ha dicho que *el loco por la pena es cuerdo.*

Y el infeliz que se cayó del andamio?... Iria á huir, tal vez? y allí como todo es malo, huyendo del peregil le dió en la frente.

Pero esas paternales autoridades que hacen? Estarian viendo la funcion desde alguna azotea. Que falta hace llevar la ilustracion á los pueblos! Y que falta hace para que se lleve, que la tengan los que gobiernan! Pero como en parte alguna y ménos en los pueblos, son alcaldes los que saben más, sino los que mas politiquean; vea V. por qué hay toros en las calles de Castellon. Adelante!.

*
* *

Pero allá vá una noticia desastrosa con la que es muy posible que escarmienten algunos, aunque siempre será de lamentar

que haya necesidad de estas catástrofes, para producir el escarmiento.

En *El Globo* del dia 21 de Junio, se concluye la seccion de espectáculos, con la noticia siguiente:

«El jueves hubo en Valdepeñas una corrida de novillos, que dejará recuerdos á todos los aficionados de aquella poblacion. Los cuatro bichos lidiados eran de la ganadería de D. José Ginés, de Santa Elena, estando la cuadrilla á cargo de José Ponce. Los tres novillos primeros dieron bastante juego y fueron conducidos al corral cuando la autoridad lo dispuso. El cuarto se llamaba *Totobio*, y era retinto, con cabos negros, siendo bravo y de piés. Los diestros le cobraron *asco*, y el cornupeto, al hallarse solo en el redondel, tomó carrera y de un salto se plantó en el tendido de sombra, donde arrolló á muchas personas, tiró á un agente de órden público á la plaza y á otro le causó dos ó tres heridas.

Tornó el animal al redondel y, al encontrarse solo, volvió á saltar al tendido y de allí á los palcos, recorriendo estos, destrozando la barandilla, y las sillas y atropellando por todas partes al público que se agrupaba en pasillos y escaleras. El pánico fué espantoso y la escena terrible; pues solo se escuchaban gritos desgarradores, lamentos é imprecaciones.

El bicho, despues de quince heridas de bajá, cayó al suelo y murió de infinitas puñaladas, no habiéndose vendido ni una sola libra de la carne de este animal, porque corrió la voz en el pueblo de que estaba embrujado.

Totobio mató á un niño de siete años, hirió á dos agentes, rompió muchos brazos y piernas y causó muchísimas descalabraduras, habiendo los barberos de Valdepeñas sangrado á mas de doscientas personas.»

Lo primero que se nos ocurre al leer esta aglomeracion de horribles desgracias, es esclamar: «Ya queda acreditada la ganadería de D. José Ginés!»—*Totobio* basta en efecto, para hacer famosa toda una raza taurina, y puesto que como novillo ha sabido abrir con los cuernos las amargas fuentes del llanto y la sangre, los bravos miembros de su familia deberan ser en lo sucesivo, como toros, riquísimos manantiales de oro para engrosar la gabeta y de fama para aumentar el crédito de su dueño.

Dice el noticiero que los diestros *le cobraron asco:* y por qué?... Esto no es justo: temblar ante el torete bravo! Qué vergüenza! Pues ¿qué quieren los toreros, habérselas con cabras?

Afortunadamente para ellos *Totobio* era tan sociable y tan

culto, que prefería la buena y numerosa sociedad de los tendidos y palcos, á la ordinaria y escasa del redondel. Además, era un novillo inteligente, puesto que se marchaba allí donde no le pinchaban, ni capeaban; allí donde podia imperar como déspota, donde no habia nada que oponer á sus pitones. Los gritos de terror servian para animarle á la matanza y embriagarle en la horrenda carnicería; y en sus instintos, perfectamente demagógicos, emprendió con los agentes de la autoridad, como quien principia por quitar inútiles estorbos de enmedio. Si hubiera cogido al mismo Sr. Alcalde, eh?... Pero los Presidentes de las lides taurinas suelen saber mas que los mismos toros, y ya se puso su señoría bastante alto ó bastante lejos para asistir á la funcion sin riesgo de su interesante personalidad.

Totobio mató á un niño de siete años: la edad en que los niños van á la escuela; y sin duda por eso, sus desgraciados padres le habian llevado á la plaza de toros: lástima que no haya podido resistir á la elocuencia de aquella leccion! El maestro *Totobio*, profesa el axioma escolar de que la letra con sangre entra, y es evidente, que si el niño viviera, no olvidaría tan fácilmente lo aprendido en aquella fiesta memorable; mas si el hijo no ha podido quedar reconocido á sus padres, estos si habran quedado en situacion de no olvidar tan fácilmente lo que hicieron y lo que se hizo con su hijo. Un espectáculo que cuesta un hijo, tiene hecha su apología: una fiesta que produce el bárbaro dolor de dejar una cuna vacía, no merece ser atacada.

Merecian los aficionados que se les invitara á una corrida por semana, con tal que en cada una de ellas hubiera por lo menos un *Totobio*, miembro de una acreditada ganadería.

El infeliz animal pagó el delito de ser bravo y la osadía de haberse defendido desesperadamente contra la barbarie, muriendo á balazos y á puñaladas: muerte honrosa, como la del héroe que espira en el campamento sobre un monton de cadáveres, víctimas de su valor y su ardimiento. ¡Cuando digo que en la lidia tauromáquica todo es mas simpático que el papel que en ella corresponde al hombre!...

Pasemos adelante, aunque no con la esperanza de recrear el espíritu con cuadros mas seductores.

*
* *

El Globo del 26 de Junio, contiene la siguiente lacónica noticia:

«La corrida de toros verificada ayer en Barcelona fué regular. El toro de gracia hirió gravemente á un mozo del servicio de la plaza.»

Esto es, el toro de gracia, hizo una gracia, que maldita la gracia que le haría al infeliz mozo de plaza; pero ese es un detalle insignificante, dirán los aficionados: un mozo de plaza se halla tan cerca de los desperdicios!... No hay que extrañar que un dia vea sus tripas por el suelo, quien tan impavidamente recoje todos los dias las de los infelices caballos! Despues de todo, el hombre lleva sus dos ojos abiertos y detras de ellos el entendimiento; en tanto que el caballo vá vendado, y tras la traidora venda no lleva mas que el instinto animal.

X.

SECCION DE NOTICIAS.

La guerra contra las corridas de toros arrecia de una manera verdaderamente consoladora para los amantes del buen nombre español y enemigos de las sangrientas hecatombes.

La prensa periódica de todos matices, las revistas científicas, artísticas y literarias, el teatro, censuran constante y enérgicamente, ora valiéndose de la punzante sátira, ora usando la severa crítica, esos cruentos espectáculos, baldon y afrenta de la civilizacion española del siglo XIX.

Y no es esto solo. En la presente legislatura se presentaran dos exposiciones á las Cortes de la Nacion: una de la SOCIEDAD PROTECTORA GADITANA, pidiendo la abolicion de las corridas de toros, y otra del Sr. Marques de San Cárlos, reclamando que se adopten sabias y trascendentales medidas, para llegar á conseguir la extincion gradual de dichas fiestas.

Confiamos en que los legisladores del Pais concederan á estas exposiciones toda la atencion que el asunto merece, y adoptaran una resolucion que colme de gloria á las actuales Cortes ante las naciones civilizadas.

Establecimiento Tipográfico de J. M.ª Gálvez.—Tenería, 1.—Cádiz.

misma casa, les bastará el abono de una sola suscricion.

Art. 18. El Boletin cambiará con los de las Sociedades Protectoras españolas, si las hubiere, y con los de las extranjeras; y ademas con las revistas, semanarios y otras publicaciones que la Junta Directiva juzgue conveniente coleccionar para la Biblioteca de la Sociedad.

Tambien podrá enviarse á las Sociedades Protectoras que no publiquen Boletin.

Art. 19. Se insertarán en el Boletin el anuncio y un ligero juicio crítico, ó el resúmen de las materias, de todos los libros que sus autores ó editores remitan *gratis*, siempre que las obras traten de asuntos análogos al objeto de la Sociedad.

Art. 20. Los productos del Boletin si los hubiese despues de pagados los gastos, solo podrán destinarse á mejorar la publicacion.

En caso de no cubrirse los gastos, la Junta Directiva determinará que por Tesorería se libren á la Administracion del Boletin los fondos necesarios para cubrir el deficit; cuya deuda será enjugada con los primeros productos líquidos del Boletin.

Reglamento del Jardin Zoológico.

CAPITULO I.

OBJETO É IMPORTANCIA.

Artículo 1.° El Jardin de las Sociedades Protectoras de los Animales y las Plantas, debe responder al múltiple fin de la aclimatacion y propagacion de aquellas especies animales y vegetales de mayor utilidad para la region ó zona geográfica en que se halle establecido; al estudio de sus costumbres y de su vida; al mejoramiento de las razas animales; á la consecucion de variedades vegetales; al ensayo de nuevos métodos de cultivo, y á cuanto tienda al beneficio y desarrollo de los animales y plantas útiles.

Art. 2.° Naturalmente se divide el Jardin en dos partes: la una hará relacion á la conservacion y cria de los animales, y la otra al perfeccionamiento y multiplicacion de los vegetales; secciones que se distinguirán con los nombres de Seccion Zoológica y Seccion Botánica.

Art. 3.° El objeto de la Seccion Zoológica puede limitarse á favorecer la multiplicacion de las aves insectívoras indígenas, bien por el establecimiento de nidos artificiales, bien por la plantacion de árboles de bayas, que les presten abrigo y aun alimento, y al cuidado de aquellos mamíferos que se destinen al uso y necesidades del Jardin, y al de cuantos animales, indígenas ó exóticos, permitan las condiciones de la localidad y los medios con que la Sociedad cuente, prefiriéndose siempre aquellos cuya mayor utilidad

haga mas conveniente el favorecer su propagacion.

Art. 4.° El objeto de la Seccion Botánica se extenderá á la conservacion y cultivo de las especies vegetales indígenas y á la aclimatacion y propagacion de las exóticas, siempre que sean de utilidad, tanto para los intereses de la higiene y el atractivo del ornato público, cuanto para las industrias, la farmacia, la medicina y aun la misma agricultura.

CAPITULO II.

SECCION ZOOLÓGICA.

Art. 5.° Las gallináceas y otras aves de corral, así como los mamíferos, ocuparán corrales de extension proporcionada al número de indivíduos que alberguen, para cuya construccion, suelo y disposicion, como tambien para la alimentacion y aseo de los animales, se tendrá en cuenta lo que aconsejan la ciencia y la experiencia.

Art. 6.° Los palomares podrán hacerse de formas caprichosas, y situarse de modo que contribuyan á la belleza del Jardin, con tal que sea posible resguardar las aves contra los rigores de la estacion ó los fenómenos atmosféricos más violentos, y en todo caso las que estén en cria; y que se facilite la extraccion frecuente de la palomina.

Art. 7.° Del mismo modo las pajareras podrán servir al embellecimiento del Jardin, sin más que darles una extension proporcionada al número de indivíduos que comprendan, procurar abrigo é independencia á los que crien ó enfermen, defenderlos á todos contra los cambios bruscos de temperatura, lluvia, nieve, etc., procurar que no les falte agua en abundancia, y mantener limpias las pajareras.

Si fuese posible, se harán en ellas plantaciones y una cascada ó fuente, con un caprichoso derrame, á fin de que puedan hallar las aves medios de deleite y aseo, y sea posible criar algunas acuáticas.

Art. 8.° Si el Jardin necesitase caballerizas y establos, habrán de construirse con las condiciones generales de anchura, ventilacion y limpieza.

Art. 9.° En el lugar más apartado y ménos visible, deberá situarse el estercolero, en el que se depositarán los resíduos de la vida animal, así como los detritos del reino vegetal, con la separacion debida, y en la disposicion y circunstancias más convenientes para facilitar su descomposicion y transformacion en abonos.

En cuanto á las sustancias inorgánicas, pueden guardarse en un almacen.

CAPITULO III.

SECCION BOTÁNICA.

Art. 10. El cultivo puede recaer sobre plantas de utilidad y sobre plantas de recreo ó adorno.

Art. 11. La Sociedad procurará aclimatar y propagar aquellas especies vegetales que reclamen las circunstancias higiénicas y el ornato de la localidad, y facilitará los ejemplares que pueda para repoblar y cubrir los paseos públicos y las alamedas y cañadas vecinas á la poblacion.

Art. 12. Las plantas de ornato se criarán en cuadros, arriates y tiestos, dispuestos en el órden que se crea conveniente, ó que prescriban las particulares condiciones del terreno y las reglas de jardinería artística, siempre cuidando de la facilidad de su cultivo y de dejar cómodas y amenas vías para transitar por todas partes.

Art. 13. Una bella cascada, construida en uno de los fondos del Jardin, procurará medios de cultivar algunas plantas acuáticas, y de procurar el riego necesario.

Art. 14. Un invernadero, fabricado con arreglo al arte botánico, facilitará la aclimatacion de las plantas tropicales, el cultivo de otras muy delicadas y raras, y la transformacion de aquellas especies que se destinen á las exposiciones y competencias.

Art. 15. Un aposento de dimensiones proporcionadas, contendrá, ordenadas y clasificadas y en condiciones de fácil conservacion, las semillas, raices, rizomas, bulbos, tu-

bérculos, vástagos y plantones de que se abastece ó que proporciona el Jardin.

Art. 16. En otro lugar se custodiarán con perfecto órden, los enseres, herramientas é instrumentos, tanto de la seccion Zoológica como de la Botánica.

Art. 17. En el lugar conveniente se establecerán las habitaciones del guarda constante del establecimiento.

CAPITULO IV.

DEL PERSONAL.

Art. 18. El Jardin se hallará bajo la inmediata inspeccion de una Comision, nombrada por la Junta Directiva, compuesta de socios residentes, entre los cuales deberá haber por lo ménos un miembro de aquella.

Art. 19. Un Jardinero perito, dirigirá las obras de construccion, así como las que reclame la conservacion y reforma de las que existan, y determinará, de acuerdo con la Comision, la disposicion y modificaciones que aconsejen la utilidad ó la estética.

Art. 20. Un número proporcionado de mozos obedecerá las órdenes del Jardinero y ejecutará las faenas del cultivo.

Art. 21. El Jardinero llevará un inventario del material puesto á su cuidado; un registro de los individuos vivos que se alberguen en el Jardin, con la conveniente distribucion de especies; nota cuantitativa del material botánico, con expresion de lo que sale é ingresa en cada estacion, y un libro de cuentas con los jornales pagados, las cantidades abonadas y las sumas recibidas, con indicacion del concepto.

Art. 22. La Comision vigilará por el cumplimiento de las anteriores disposiciones, recibirá las cuentas, y formulará los estados, que habrá de presentar anualmente á la Junta Directiva, y ésta á la Sociedad.

Art. 23. No se podrá emprender reforma importante, ni verificar adquisicion, ni ménos enagenacion ni cambio de objeto alguno en el Jardin, sin autorizacion expresa de la

Junta Directiva, que será consultada en cada caso particular por la Comision, expresando los fundamentos en que se apoye la demanda.

CAPITULO V.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 24. El Jardin deberá estar cerrado por una verja, al ménos en su fachada anterior; y de modo que contribuya al ornato del lugar en que se halle, y sobre su puerta ostentará el título de la Sociedad.

Art. 25. En los dias que la Junta Directiva establezca y en las estaciones más convenientes, se abrirá al público para que éste lo disfrute y admire.

Art. 26. Los socios tendrán entrada franca en el Jardin todos los dias durante las horas que designe la Junta Directiva, oyendo á la Comision.

Art. 27. Las socias y los niños podrán tener en el Jardin—si la extension de este lo permite—algunas plantas ó arriates, ó ciertos animales á su cuidado; y en ellos podran disponer como tengan por conveniente, si bien en caso necesario oirán las racionales advertencias y consejos de la Comision ó del Jardinero.

Art. 28. Ningun socio tendrá derecho á extraer del Jardin, animales, plantas, flores, frutos, semillas, etc., á ménos que sean de su propiedad; y el Jardinero cuidará de la observancia de este artículo, bajo su más extricta responsabilidad.

Art. 29. Ningun socio, ni persona extraña á la Sociedad, podrá reclamar la propiedad de los indivíduos ú objetos que con destino al Jardin haya cedido á la misma.

Art. 30. Debiendo el Jardin sostenerse con sus rendimientos y aun ser, si es posible, un recurso auxiliar de la Sociedad, es lícito todo comercio de semillas, plantas, flores, etc., y cualquier otro negocio que en el ramo emprenda el Jardinero, aunque siempre deberá obrar con perfecta conformidad y bajo las inspiraciones de la Comision, cuyas

determinaciones habrán de estar siempre en armonía con los acuerdos de la Junta Directiva.

Don Romualdo Alvarez Espino, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Licenciado en Administracion, Bachiller en la Facultad de Letras, Secretario General de la Real Academia Gaditana de Ciencias y Letras, Corresponsal de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras, Socio de Honor del Liceo de Granada, Catedrático del Instituto Provincial de Cádiz y Secretario General de la Sociedad Protectora de los Animales y las Plantas:

CERTIFICO: Que en Sesion General de 13 de Febrero de 1876 fué aprobada la reforma y reimpresion de los Estatutos y Reglamento General por que ha de regirse en lo sucesivo esta Sociedad: y en Junta asimismo general del 25 de Junio del mismo año, se formaron y aprobaron los Reglamentos particulares de las Sociedades Infantiles, Seccion de Señoras, Archivo y Biblioteca, Boletin y Jardin Zoológico, todo lo cual consta en las Actas que obran en la Secretaría del Interior.

Y para que igualmente conste y obre á los efectos oportunos, expido el presente autorizado con el V.° B.° del Sr. Presidente en Cádiz á 30 de Noviembre de 1876.—Romualdo Alvarez Espino.—V.° B.° —El Presidente, Juan Copieters.

BOLETIN

DE

LA SOCIEDAD PROTECTORA DE LOS ANIMALES

Y LAS PLANTAS, DE CÁDIZ.

Revista mensual, instrumento de propaganda, órgano de la SOCIEDAD y medio de publicacion oficial de sus acuerdos y resoluciones.

PRECIOS DE SUSCRICION

PARA LOS SRES. CORRESPONSALES, SOCIAS Y PERSONAS EXTRAÑAS A LA SOCIEDAD.

En Cádiz un mes llevado á domicilio	0'50 pesetas.	
En la Península, Un trimestre	2	»
Un semestre	4	»
Un año	7'50	»
En el extranjero, Un semestre.	4	»
Un año	8	»

Se suscribe en su Redaccion y Administracion, Plaza de Oca, número 1, bajo

El pago de las suscriciones para España y el Extranjero se hará por trimestres adelantados, y se abonará en libranzas de fácil cobro ó sellos de franqueo, con exclusion de los de guerra, y en carta dirigida al Secretario Contador.

La correspondencia no administrativa, á su Director don Romualdo A. Espino.